



# BOLETÍN OFICIAL

Órgano de Difusión del Gobierno del Estado de Sonora • Secretaría de Gobierno • Dirección General del Boletín Oficial y Archivo del Estado

## CONTENIDO:

**ESTATAL**  
**PODER JUDICIAL DEL ESTADO**  
**SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA**  
Acuerdo General No. 02/2015 relativo al Reglamento que establece el registro de personas que podrán fungir como peritos ante los órganos del Poder Judicial del Estado.  
**SECRETARIA DE SALUD PÚBLICA**  
Anexo 5, del Acuerdo de Coordinación para la Ejecución del Sistema de Protección Social en Salud (SPSS) referente a Tutela de Derechos 2015  
**MUNICIPAL**  
**H. AYUNTAMIENTO DE HERMOSILLO**  
Aviso de desincorporación de predio ubicado en la calle Radar de la Colonia La Manga.

**TOMO CXCVI**  
**HERMOSILLO, SONORA**

**Número 14 Secc. I**  
**Lunes 17 de agosto del 2015.**

ACUERDO GENERAL 2/2015 QUE EMITE REGLAMENTO QUE ESTABLECE  
EL REGISTRO DE PERSONAS QUE PODRÁN FUNGIR COMO PERITOS ANTE  
LOS ÓRGANOS DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE SONORA

CAPÍTULO I  
DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 1.-** El presente Reglamento es de observancia general para los órganos del Poder Judicial del Estado de Sonora y los Peritos registrados ante los mismos, en su función de auxiliares de la administración de justicia.

**Artículo 2.-** El objeto de este ordenamiento es regular el listado de personas que podrán fungir como Peritos ante los órganos del Poder Judicial del Estado de Sonora, estableciendo los requisitos y procedimiento para su registro, así como las obligaciones de quienes funjan como tales.

**Artículo 3.-** Para los efectos del presente Reglamento se entenderá por:

I.- **Dictamen:** La exposición racional e inteligible de los resultados derivados del análisis y operaciones realizadas por los Peritos, conforme a los principios y reglas de su ciencia, técnica, arte o práctica, las cuales realiza sobre cosas u objetos, hechos o sucesos;

II.- **Juez:** Los Jueces de Primera Instancia en el Estado;

III.- **Perito:** Las personas que acreditaron formar parte del Registro de Peritos ante los órganos del Poder Judicial del Estado de Sonora, en su función de auxiliares de la administración de justicia, conforme a lo establecido en la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Sonora;

IV.- **Registro:** El listado de personas que podrán fungir como Peritos ante los órganos del Poder Judicial del Estado de Sonora;

V.- **Secretaría General:** La Secretaría General de Acuerdos del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Sonora; y

VI.- **Supremo Tribunal:** El Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Sonora.

CAPÍTULO II  
DEL PLENO Y DE LA SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS DEL  
SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE SONORA

**Artículo 4.-** El Pleno del Supremo Tribunal tendrá las siguientes atribuciones:

I.- Aprobar las solicitudes de personas interesadas para que funjan como Peritos ante los órganos del Poder Judicial del Estado de Sonora;

II.- Entrevistar, en caso de considerarlo pertinente, a quienes estén interesados ingresar al Registro, a fin de corroborar la información proporcionada;

III.- Ejercer la facultad de atracción para sancionar a aquellos Peritos que hayan incurrido en alguna de las infracciones previstas en el presente Reglamento; y

IV.- Las demás que le confiera el presente Reglamento y que la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Sonora determine.



**Artículo 5.-** La Secretaría General tendrá las siguientes atribuciones:

I.- Validar que las solicitudes de registro de Peritos cubra con los requisitos que se establecen en el presente Reglamento;

II.- Exponer al Pleno del Supremo Tribunal las solicitudes de los interesados que fueron previamente validadas a fin de que, en su caso, se apte su inscripción al Registro;

III.- Formar y mantener, permanentemente actualizada, la lista con los nombres de las personas que puedan fungir como Peritos ante los órganos del Poder Judicial del Estado de Sonora;

IV.- Recibir las quejas de las faltas en que incurran los Peritos;

V.- Vigilar y observar el debido cumplimiento del presente Reglamento;

VI.- Sancionar a aquellos Peritos que hayan incurrido en alguna de las infracciones previstas en el presente Reglamento; y

VII.- Las demás que le confiera el presente Reglamento y que la Ley Organica del Poder Judicial del Estado de Sonora determine.

### CAPITULO III DE LOS PERITOS

**Artículo 6.-** Los Peritos deberán poner su empeño y conocimientos al cumplimiento cabal de su encomienda, así como a orientar al juzgador a efecto de tener plena certeza en los dictámenes emitidos en las ciencias específicas del cargo aceptado en cuanto a su interpretación o veracidad.

Se entiende por Perito, toda persona experimentada, hábil o entendida en una ciencia, arte, oficio o industria, experta en una determinada materia que, gracias a sus conocimientos, actúa como fuente para el esclarecimiento de puntos o cuestiones del litigio o para el cumplimiento de actos donde el Juez no esté en condiciones de apreciar por sí mismo.

**Artículo 7.-** Los Peritos en base a su función, se clasificarán de la siguiente manera:

I.- **Peritos valuadores:** Profesionistas que disponen de conocimientos necesarios para realizar avalúos a bienes muebles e inmuebles, así como el levantamiento topográfico, con amplia experiencia en la práctica del procedimiento técnico y metodológico que mediante la investigación física, económica, normativa y social, permite conocer las variables cuantitativas y cualitativas que inciden en el valor de los bienes;

II.- **Peritos dictaminadores:** Profesionistas técnicos o prácticos que tienen título o conocimiento en la ciencia, arte o industria sobre la que versa el asunto acerca del cual emiten su dictamen, su función consiste en la emisión de informes que expliquen, definan o clarifiquen en forma metodológica el asunto o asuntos sobre los que se solicite su intervención, así como las bases y cifras cuando en su caso sean utilizadas;

III.- **Peritos traductores o intérpretes:** Profesionistas técnicos o prácticos que expresen en español lo que está escrito o se ha expresado en otro idioma, incluso en un lenguaje no verbal, que cuenten con reconocimiento, certificación o acreditación con validez oficial, para hacer traducciones o interpretaciones en el idioma que se requiera; y



IV.- Peritos intérpretes en lenguas indígenas: Aquellas personas que puedan ayudar a hablantes de lengua indígena a entender y hacerse entender en un procedimiento jurisdiccional.

Artículo 8.- Los Peritos valuadores y dictaminadores se sub clasifican por la ciencia, arte, oficio o industria que desempeñan en las siguientes ramas:

I.- Peritos valuadores:

- a) Inmuebles;
- b) Muebles en general;
- c) Servicios;
- d) Bienes agropecuarios;
- e) Bienes industriales;
- f) Maquinaria y equipo; y
- g) Otros.

II.- Peritos dictaminadores:

- a) Medicina Forense;
- b) Medicina Legal;
- c) Documentoscopia;
- d) Balística Forense;
- e) Biología Forense;
- f) Pericial Contable;
- g) Dactiloscopia;
- h) Físico química;
- i) Fotografía Forense;
- j) Odontología Forense;
- k) Toxicológicas;
- l) Psiquiatría;
- m) Grafoscopia;
- n) Caligrafía;
- o) Edificaciones;
- p) Gestión urbana;
- q) Partición de inmuebles;
- r) Partición de bienes muebles;
- s) Mecánica de suelos;
- t) Impacto ambiental;
- u) Levantamiento de suelos; y
- v) Otros.

Artículo 9.- Los honorarios de cada Perito serán cubiertos por la parte que lo designó. Si el Perito hubiera sido designado de oficio por el Juez, sus honorarios serán cubiertos por ambas partes, salvo que expresamente la Ley de la materia disponga lo contrario.



## CAPÍTULO IV DEL REGISTRO

**Artículo 10.-** El Registro deberá de estar ordenando por ramas, especialidades y Distritos Judiciales; además contendrá los siguientes datos por cada Perito:

- I.- Número de registro del Perito;
- II.- Título o grado académico;
- III.- Nombre;
- IV.- Correo electrónico;
- V.- Domicilio; y
- VI.- Número telefónico.

**Artículo 11.-** Para formar parte del Registro, los interesados deberán presentar por escrito ante la Secretaría General, la solicitud correspondiente, curriculum vitae con fotografía, así como los documentos, que acrediten según su rama y especialidad, siguientes:

### I.- Tratándose de Peritos valuadores:

- a) Carta de no antecedentes penales;
- b) Copia certificada de título profesional de Arquitecto o de Ingeniero en sus diferentes especialidades o de técnico en la rama correspondiente o, en su caso, probada experiencia, avalada por un colegio o asociación de Peritos del ramo o institución especializada en la materia, así como aquellas personas que tengan registro vigente de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores o de la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales;
- c) En su caso, copia certificada de su cédula profesional;
- d) Estar en ejercicio de su profesión, oficio o actividad con una antigüedad mínima de dos años;
- e) Comprobante de domicilio expedido con una antigüedad no mayor de dos meses;
- f) Correo electrónico y número telefónico para recibir notificaciones;
- g) Acreditar su pertenencia preferentemente a cualquiera de los colegios o asociaciones de profesionistas legalmente constituidos en el Estado; y
- h) Copia simple del Registro Federal de Contribuyentes.

### II.- Tratándose de Peritos dictaminadores:

- a) Carta de no antecedentes penales;
- b) Copia certificada de título profesional, técnico o documento análogo expedido legalmente, que acredite el conocimiento de la materia sobre la que se pretenda dictaminar o, en su caso, probada experiencia avalada por colegios, asociaciones o instituciones especializadas en la materia;





- c) En su caso, copia certificada de su cédula profesional;
- d) Estar en ejercicio de su profesión, oficio u ocupación con una antigüedad mínima de dos años;
- e) Comprobante de domicilio expedido con una antigüedad no mayor de dos meses;
- f) Correo electrónico y número telefónico para recibir notificaciones;
- g) Acreditar su pertenencia preferentemente a cualquiera de los colegios o asociaciones de profesionistas legalmente constituidos en el Estado; y
- h) Copia simple del Registro Federal de Contribuyentes.

**III.- Tratándose de personas que pretendan fungir como Peritos traductores o intérpretes de idiomas extranjeros:**

- a) Acreditar mayoría de edad;
- b) Comprobante de domicilio expedido con una antigüedad no mayor de dos meses;
- c) Correo electrónico y número telefónico para recibir notificaciones;
- d) Copia certificada del certificado expedido por una institución oficial, institución académica o dependencia oficial que haga constar que el interesado tiene el nivel de conocimiento de una lengua o idioma determinado o en el caso de intérpretes, documento avalado por una institución legalmente constituida, que acredite su capacidad; y
- e) Copia simple del Registro Federal de Contribuyentes.

**IV.- Tratándose de personas que pretendan fungir como traductores o intérpretes de lenguas indígenas:**

- a) Acreditar mediante documento, certificado o título expedido por alguna institución oficial o en su caso el respaldo de la comunidad indígena que se trate;
- b) Acreditar mayoría de edad; en caso de no poder acreditarlo, deberá manifestar bajo protesta de decir verdad;
- c) Comprobante de domicilio expedido con una antigüedad no mayor de dos meses;
- d) Correo electrónico y/o número telefónico para recibir notificaciones; y
- e) Copia simple del Registro Federal de Contribuyentes, en su caso.

**Artículo 12.-** La Secretaría General recibirá la solicitud de inscripción al Registro acompañada de los documentos a que se refiere el artículo 11 del presente ordenamiento, según corresponda, debiendo examinar si el solicitante cumple con los requisitos señalados por este Reglamento.

En caso de que algún requisito quede sin satisfacer, se le hará saber al interesado mediante correo electrónico o, en su caso, vía telefónica, otorgándole un plazo de diez días hábiles para subsanarlo, contados a partir de la notificación; de no satisfacerlo en el plazo señalado, será desechada su solicitud.

**Artículo 13.-** Una vez que el interesado cumpla con la totalidad de los requisitos establecidos en el presente Reglamento, el Secretario General de Acuerdos validará la solicitud y la expondrá al Pleno del Supremo Tribunal a fin de que, en su caso, apruebe su inscripción al Registro.



**Artículo 14.-** Aprobada por el Pleno del Supremo Tribunal la inscripción al Registro, la Secretaría General procederá a asignar un número de registro al Perito en un plazo que no excederá de diez días hábiles.

**Artículo 15.-** En caso de que el Pleno del Supremo Tribunal niegue la solicitud de inscripción al Registro, al interesado se le notificará de esta situación mediante correo electrónico o, en su caso, vía telefónica. Esta determinación no admite recurso alguno.

## CAPÍTULO V DE LAS OBLIGACIONES DE LOS PERITOS

**Artículo 16.-** Para efectos del presente Reglamento, son obligaciones de los Peritos:

I.- Realizar personalmente el avalúo, dictamen, traducción o interpretación, según corresponda, debiendo cerciorarse en forma directa de la identidad de las personas o bienes sobre los cuales versara la pericial encomendada;

II.- Emitir avalúos, dictámenes, traducciones o interpretaciones, según corresponda, con estricto apego al conocimiento de la profesión, materia, oficio, arte o técnica en los que se fundamenten y con entera independencia e imparcialidad de la parte a cuyo favor fueren a valorar, dictaminar, traducir o interpretar o de quien cubra sus honorarios;

III.- Realizar la tarea encomendada en el plazo que sea fijado por el Juez al momento que se acepte y proteste su fiel y leal desempeño del cargo, y en caso de considerar que dicho plazo es insuficiente para elaborar la pericial, solicitará al Juez correspondiente una prórroga en términos de la normatividad aplicable;

IV.- Justificar, en caso de negativa o excusa, la razón o el motivo ante el Juez de que se trate;

V.- Exhibir recibo de honorarios con los requisitos fiscales correspondientes, cuando el Juez lo requiera;

VI.- Procurar la actualización de sus conocimientos para ofrecer servicios profesionales de alta calidad;

VII.- Acudir al Juzgado cuantas veces sea requerido por el Juez; y

VIII.- Informar por escrito a la Secretaría General, en un término que no exceda de quince días hábiles, contados a partir del hecho correspondiente, sobre cualquier cambio, modificación o actualización a la información que proporcionó en su solicitud de registro.

## CAPÍTULO VI DE LAS SANCIONES

**Artículo 17.-** Para los efectos del objeto del presente Reglamento, la Secretaría General o el Pleno del Supremo Tribunal, en su caso, podrá imponer a los Peritos que incumplan con las obligaciones que establece este ordenamiento, las siguientes sanciones:



I.- Amonestación por escrito;

II.- Suspensión temporal del registro de uno a seis meses, según la gravedad del caso; y

III.- Cancelación del registro como Perito.

Artículo 18.- La cancelación del registro como Perito, únicamente podrá darse por las siguientes causas:

I.- La renuncia expresa del Perito a su registro;

II.- Por haber emitido con dolo o mala fe, avalúos, dictámenes, traducciones o interpretaciones que contengan certificaciones, datos o apreciaciones falsas;

III.- Por parcialidad en la formulación de un avalúo, dictamen, traducción o interpretación;

IV.- Por haber obtenido su inscripción en el Registro, proporcionando a la Secretaría General datos o documentos falsos;

V.- Por negarse a prestar sus servicios sin causa justificada;

VI.- Cuando falte al cumplimiento de cualquiera de los supuestos del artículo 16 del presente Reglamento;

VII.- En caso de inhabilitación por decisión judicial;

VIII.- Cuando el Perito acumule más de tres amonestaciones en el periodo de un año; y

IX.- Por muerte o incapacidad permanente.

Artículo 19.- El Perito que no rinda sus dictámenes oportunamente será amonestado, independientemente de las sanciones y responsabilidades que le impongan las leyes respectivas.

Artículo 20.- Cuando exista alguna falta o infracción al presente Reglamento por parte de un Perito, el Juez de oficio o a petición de parte interesada, enterará por

escrito a la Secretaría General, con la finalidad de que se inicie el procedimiento para determinar la sanción correspondiente, en su caso.

Artículo 21.- La Secretaría General deberá correr traslado de la queja al Perito señalado como responsable, para que en un término de tres días hábiles contados a partir de la fecha en que sea notificado, presente por escrito su defensa.

Artículo 22.- Una vez presentada la defensa o concluido el término para hacerla, el Secretario General de Acuerdos o el Pleno del Supremo Tribunal, en su caso, emitirá resolución fundada y motivada para determinar la procedencia de la amonestación, suspensión temporal o cancelación del registro.





TRANSITORIOS

**ARTÍCULO PRIMERO.-** El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Las inscripciones realizadas por la Secretaría General de Acuerdos del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Sonora continuarán vigentes, previo la entrada en vigor del presente Reglamento, en los términos de sus respectivas autorizaciones.

El C. Licenciado José Antonio Ruiz Araujo, Secretario General de Acuerdos del H. Supremo Tribunal de Justicia del Estado, en ejercicio de la facultad que me confiere la fracción IV del artículo 37 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Sonora, por medio de la presente **CERTIFICA: QUE ESTE ACUERDO GENERAL 2/2015 QUE EMITE REGLAMENTO QUE ESTABLECE EL REGISTRO DE PERSONAS QUE PODRÁN FUNGIR COMO PERITOS ANTE LOS ORGANOS DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE SONORA**, fue aprobado por el Pleno del H. Supremo Tribunal de Justicia del Estado en Sesión celebrada el día 15 de Abril del año dos mil quince, por unanimidad de votos de los Magistrados presentes - Hermosillo, Sonora, 11 de Agosto del año dos mil quince. Conste. Doy fe.



**ANEXO V  
TUTELA DE DERECHOS  
2015**

Desde su creación en el año 2004, el Sistema de Protección Social en Salud ha adquirido un mayor alcance en cuanto a su cobertura, logrando consolidarse como un mecanismo eficaz para garantizar el derecho a la protección de la salud, previsto por el artículo 4º constitucional; lo anterior se refleja en el incremento sostenido del número de afiliados y el presupuesto asignado para su funcionamiento y efectividad; esto conlleva a realizar acciones que propicien que el sistema se logre constituir como uno de los mecanismos principales para tutelar el derecho a la salud, para ello "La Entidad" impulsará las siguientes acciones para hacer valer los derechos y obligaciones de los beneficiarios que el propio Sistema contempla:

**1. GESTOR DEL SEGURO POPULAR**

De conformidad con lo que señalan los "Lineamientos Generales que Establecen los Criterios para la Programación y Ejercicio de los Recursos para el Apoyo Administrativo y Gasto de Operación del Régimen Estatal de Protección Social en Salud". "La Entidad", a través del Régimen Estatal de Protección Social en Salud (REPSS), implementará las medidas administrativas y operativas necesarias para garantizar que exista el número mínimo sugerido de gestores del seguro popular fijos e itinerantes, mismos que deberán depender administrativamente del REPSS y apegarse operativamente a las funciones establecidas por el manual vigente.

**2. ACCIONES DE PROMOCIÓN Y PREVENCIÓN DE LA SALUD.**

De conformidad con lo establecido en el anexo IV, las acciones de promoción y prevención de la salud, deberán ser programadas con un diagnóstico de salud del estado, en conjunto por el REPSS y la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud, en apego a la normatividad vigente emitida por la Comisión Nacional de Protección Social en Salud (Comisión) con base en los "Criterios, Bases y Procedimientos para la Programación de Recursos del 20% del anexo IV a las Acciones de Promoción, Prevención y Detección Oportuna de Enfermedades".

Como parte de las acciones de promoción y prevención de la salud, "La Entidad", garantizará la aplicación de la estrategia de consulta segura a los afiliados al Sistema de Protección Social en Salud, al momento de su afiliación o re-afiliación, sin patología identificada, asimismo dará seguimiento y atención médica dentro de la cobertura de las Carteras del propio Sistema.

"La Entidad", enviará trimestralmente a la Comisión, informes respecto de la aplicación de la estrategia de consulta segura.

**3. SUSCRIPCIÓN DE CONVENIOS DE GESTIÓN**

De conformidad con los artículos 77 bis 5 apartado B), fracciones I y VII, 77 bis 36, 77 bis 37 y 77 bis 38 de la Ley General de Salud, 13 y 21 del Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Protección Social en Salud, el Régimen Estatal de Protección Social en Salud y la Secretaría de Salud de la Entidad Federativa, formalizarán los convenios y/o acuerdos de gestión para que los establecimientos para la atención



médica de la propia entidad proporcionen los servicios de salud a los beneficiarios del Sistema. Asimismo, celebrarán dichos instrumentos jurídicos con otras entidades federativas, así como con las instituciones o establecimientos del Sistema Nacional de Salud incorporados al Sistema, en los que se deberán estipular criterios homogéneos y transparentes en la atención de los beneficiarios que propicien la igualdad, el acceso oportuno, la entrega de medicamentos y la seguridad mediante condiciones de calidad.

“La Entidad” enviará a la Comisión a más tardar el 31 de diciembre del año 2015, un informe con respecto a la suscripción de dichos convenios, asimismo mantendrá la vigencia de los mismos.

#### 4. MODELO DE SUPERVISIÓN Y SEGUIMIENTO ESTATAL DE SERVICIOS DE SALUD (MOSESSE)

“La Entidad” a través del REPSS será responsable de la implementación del MOSESSE, deberá prever y gestionar anualmente los recursos necesarios para su operación permanente. Asimismo, a través de su área de Gestión de Servicios de Salud, planeará, coordinará y dará seguimiento a las actividades relacionadas con dicho MOSESSE, por lo que resguardará, integrará y analizará la información de los resultados obtenidos a nivel estatal.

El REPSS será el responsable de generar e integrar las cédulas de supervisión y los informes finales con las recomendaciones de mejora de los servicios, a través de los formatos y mecanismos que se establezcan en los criterios que para tal efecto emita la Comisión, por lo que deberá entregar los resultados a los prestadores de servicios, para subsanar los hallazgos que les resultaron desfavorables.

“La Entidad” a través de los Servicios Estatales de Salud (SESA) y los establecimientos para la atención médica incorporados al Sistema, deberán facilitar el acceso al equipo de supervisión del REPSS, asimismo deberán atender los resultados y/o recomendaciones realizadas.

Las principales áreas de supervisión serán: acreditación (criterios mayores), redes de servicios, expediente clínico, acciones de prevención y promoción a la salud, abasto de medicamentos e insumos, surtimiento de recetas, conocimiento del CAUSES, FPGC y SMSXXI, actividades de los Gestores del Seguro Popular, satisfacción del beneficiario, diferimiento quirúrgico, material de osteosíntesis y gasto de bolsillo.

La Comisión realizará las actividades de acompañamiento y supervisión de las actividades relacionadas con la implementación del MOSESSE.

#### 5. RED DE SERVICIOS

“La Entidad” elaborará la Red de Servicios de las unidades médicas a través de las cuales presta los servicios de salud a los beneficiarios del Sistema, la que deberá estar desglosada por cartera de servicios (CAUSES, FPGC, SMSXXI), de igual forma por nivel de atención locales o federales.

“La Entidad” actualizará semestralmente la red de servicios y enviará a la Comisión la información correspondiente en los meses de enero y julio. Adicionalmente deberá publicarla en su página oficial de internet y realizará las acciones correspondientes para la promoción y difusión a los beneficiarios del Sistema de Protección Social en Salud.

“La Entidad”, por conducto del REPSS, divulgará entre los beneficiarios del Sistema de Protección Social en Salud sus derechos y obligaciones e impulsará el establecimiento de unidades de atención al beneficiario encargadas de la tutela de sus derechos y el cumplimiento de sus obligaciones.



Progresivamente, el REPSS impulsará en la red de servicios, la integración de organizaciones de beneficiarios que se constituirán como avales ciudadanos de los resultados de calidad en lo referente al trato digno que debe proporcionarse en los centros de atención del área geográfica correspondiente. Asimismo, facilitará las condiciones para que otras modalidades de participación ciudadana coadyuven a una adecuada prestación de los servicios.

#### 6. GASTO DE BOLSILLO

En cumplimiento al artículo 77 bis 1 y 77 bis 21 de la Ley General de Salud, "La Entidad" adoptará las medidas necesarias para que el beneficiario del Sistema, no realice pago por intervenciones, medicamentos o insumos contenidos en el Catálogo Universal de Servicios de Salud, las intervenciones cubiertas del Fondo de Protección contra Gastos Catastróficos y las del Seguro Médico Siglo XXI. Sin perjuicio de lo anterior, se deberá observar lo establecido en el artículo 77 bis 23 de la citada Ley, para los servicios que determine el Consejo de Salubridad General.

"La Entidad" deberá establecer los mecanismos correspondientes para reintegrar al beneficiario el gasto de bolsillo que haya realizado por las intervenciones, insumos o medicamentos contemplados en el CAUSES. En todos los casos el beneficiario acreditará con la documentación que para tal efecto determine "La Entidad" el gasto de bolsillo a reintegrar.

No procederá el reintegro por intervenciones realizadas en hospitales privados, si el beneficiario no se apega a los procedimientos de referencia y contrareferencia de la entidad, asimismo, la unidad médica privada deberá contar con dictamen de acreditación vigente y convenio suscrito con "La Entidad" para la atención de los beneficiarios.

Tampoco procederá el reintegro de gastos realizados por el Beneficiario para la adquisición de medicamentos o insumos de salud, cuando "La Entidad" demuestre que en el establecimiento de salud correspondiente contaba con el abasto o existencia del medicamento o insumo, en el momento en que le fue prescrito al beneficiario.

"La Entidad" deberá adoptar las medidas necesarias para informar a los beneficiarios, los procedimientos y requisitos para el reintegro por gasto de bolsillo, así como las condiciones en que proceda realizarlo.

#### 7. SISTEMA UNIFICADO DE GESTIÓN

"La Entidad" se compromete a implementar el Sistema Unificado de Gestión para recibir, responder, canalizar y dar seguimiento a las preguntas, quejas y sugerencias, que los beneficiarios presenten en relación con la prestación de los servicios del Sistema de Protección Social en Salud y, en su caso, aplicar las medidas correctivas necesarias para evitar deficiencias o afectación a los derechos del beneficiario en la prestación de los servicios, de conformidad con los lineamientos que emita la Comisión.

Las preguntas, quejas y sugerencias, presentadas por cualquier medio, serán analizadas en primera instancia por los establecimientos para la atención médica, atendiendo a los principios de celeridad en la respuesta a todas las solicitudes, adoptando la forma escrita cuando así se formulen. El REPSS validará periódicamente la calidad de las respuestas y el impacto de éstas en la mejora de la calidad de los servicios de atención a la salud.





Por su parte, "La Entidad" deberá presentar de manera trimestral, en la herramienta informática que determine la Comisión, un informe de seguimiento de las preguntas, quejas y sugerencias recibidas en el periodo correspondiente.

#### 8. ENCUESTA DE SATISFACCIÓN DE USUARIOS

La Comisión proporcionará a "La Entidad", a más tardar en el mes de abril, los resultados de la Encuesta Nacional de Satisfacción de los Usuarios 2014, de acuerdo a los cuales "La Entidad" deberá establecer los mecanismos necesarios para la atención de recomendaciones con la finalidad de obtener en la siguiente encuesta mejores porcentajes en los resultados que le fueron desfavorables.

Asimismo, el REPSS, conforme a los criterios generales que al respecto determine la Comisión, evaluará periódicamente la opinión de los beneficiarios, con mención expresa a la aplicación de los derechos a que se refiere el artículo 77 bis 37 de la Ley. La información sobre la satisfacción de los afiliados deberá informarse a la Comisión, de conformidad con los lineamientos que para el efecto se establezcan.

#### 9. ABASTO DE MEDICAMENTOS

De conformidad con los términos previstos en el Anexo IV del Acuerdo de Coordinación respectivo, "La Entidad" entregará los medicamentos contemplados en el CAUSES a los beneficiarios del sistema, asimismo implementará las acciones necesarias para proporcionar al beneficiario en forma integral el medicamento prescrito, por lo se evitará el desabasto en las unidades médicas.

#### 10. SUBSISTEMAS DE INFORMACIÓN

Es responsabilidad de "La Entidad", desarrollar un sistema de información que permita dar seguimiento a los pacientes, a sus familias, a las acciones dirigidas a la personas de las intervenciones contenidas en el CAUSES en los términos previstos por el Anexo IV del Acuerdo de Coordinación respectivo, el cual deberá contener al menos los siguientes rubros:

- a) Prestador de servicios (nombre de la unidad, clave CLUES)
- b) Número de póliza de afiliación
- c) Nombre del beneficiario
- d) Padecimiento del CAUSES que es atendido
- e) Fecha de atención, y
- f) Clave Única de Registro de Población.

Asimismo deberá reportar de forma mensual mediante el mecanismo que establezca la Comisión, la atención que reciben los afiliados en las unidades médicas de primero, segundo y tercer nivel, de acuerdo con las intervenciones contenidas en CAUSES vigente.

Será responsabilidad de "La Entidad", la conservación y custodia de la documentación comprobatoria de los registros generados de la atención proporcionada, que avale el informe remitido, misma que deberá mantener a disposición de la Comisión, así como de los entes fiscalizadores competentes.





II. ACREDITACIÓN

Es responsabilidad de "La Entidad" a través de los Servicios Estatales de Salud en coordinación con el REPSS, realizar el Programa Estatal de Acreditación, de conformidad con necesidades de salud de la población y el diagnóstico integral de los establecimientos de salud, con el fin de dar cumplimiento a la acreditación de unidades médicas al mes de diciembre.

El Programa Anual debe estar validado por la Dirección General de Calidad y Educación en Salud de la Secretaría de Salud y la Comisión.

La entidad federativa reportará de forma semestral a la Comisión, en los meses de junio y diciembre, los avances referentes al proceso de acreditación de cada una de las unidades que haya programado.

El presente Anexo se firma a los 10 días del mes de marzo de 2015

"SALUD"

"LA ENTIDAD FEDERATIVA"

Por la Comisión Nacional de Protección Social en Salud

Por la Secretaría de Salud en el Estado de Sonora

*[Handwritten signature]*

Dr. Gabriel Jaime O'Shea Cuevas  
Comisionado Nacional de Protección Social en Salud

*[Handwritten signature]*

Dr. José Jesús Bernardo Campillo García  
Secretario de Salud Pública y  
Presidente Ejecutivo de los Servicios de Salud en el Estado de Sonora

**COPIA SIN VALOR**

Dr. Javier Lozano Herrera  
Director General de Gestión de Servicios de Salud

C. P. Rodrigo Ramírez Rivera  
Director General del Régimen Estatal de Protección Social en Salud de Sonora

SECRETARÍA DE SALUD PÚBLICA  
UNIDAD DE AGUASCALIENTES  
REVISADO

El presente Anexo V forma parte integral del Acuerdo de Coordinación para la Ejecución del Sistema de Protección Social en Salud



## AVISO

El H. Ayuntamiento de Hermosillo, en Sesión Ordinaria de fecha 26 de Mayo de 2015, según consta en Acta número 60, se sirvió autorizar **Desincorporar** de los Bienes del Dominio Público Municipal conforme lo establece el Artículo 195 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal, predio ubicado sobre la **Calle El Radar de la Colonia La Manga de esta Ciudad, con superficie de 311.91 metros cuadrados y Clave Catastral 3600-50-040-034**, el cual fue adquirido mediante Escritura Pública número 1,026, e inscrita ante el Registro Público de la Propiedad y de Comercio bajo número 51,667, Volumen 120, Sección I, de fecha 18 de Febrero de 1970. El predio a desincorporar cuenta con las siguientes medidas y colindancias: -----

AL NORTE: EN 13.39 METROS CON LOTE 14 Y 14.66 METROS CON LOTE 15.  
AL SUR: EN 27.91 METROS CON LOTES 18 Y 19.  
AL ESTE: EN 11.14 METROS CON CALLE DEL RADAR.  
AL OESTE: EN 11.22 METROS CON PROPIEDAD PARTICULAR.

Para tomar tal determinación se obtuvo de la Coordinación General de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Ecología de este H. Ayuntamiento, Oficio No. CIDUE/DGDU/EBR/5975/2015, de fecha 02 de Marzo del 2015, en el cual se dictamina que: -----

El predio en mención no resulto de la autorización y/o regularización de un asentamiento por parte de la Coordinación General de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Ecología, por lo que no existe un expediente técnico a nuestra disposición que contenga las constancias relativas a dicho predio en relación a su uso, sin embargo, después de una búsqueda en la base de datos electrónica de Catastro Municipal a la cual la Coordinación General tiene acceso para facilitar sus funciones, la fracción de terreno, por usted solicitada tiene asignado un uso mixto comercial y de servicios, situación que Sindicatura Municipal deberá corroborar, por lo que consideramos que técnicamente no presenta inconveniente en que se desincorpore y venda el terreno antes mencionado. -----

Por lo antes expuesto y con fundamento en el Artículo 195 y demás relativos y aplicables de la Ley de Gobierno y Administración Municipal, se **desincorpora** de los Bienes del Dominio Público del H. Ayuntamiento de Hermosillo, Sonora, el inmueble citado. -----

Lo anterior se hace del conocimiento público para los efectos legales a que haya lugar.

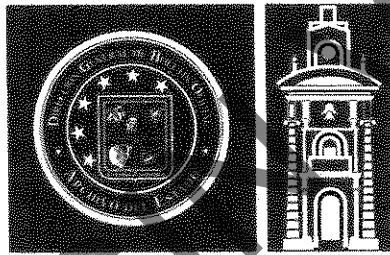
ATENTAMENTE  
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN  
GOBIERNO MUNICIPAL DE HERMOSILLO

C.P. ALEJANDRO ARTURO LOPEZ CABALLERO  
PRESIDENTE MUNICIPAL

C.P. JESUS VILLALOBOS GARCIA  
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO



COPIA VALOR



BOLETÍN  
OFICIAL

[www.boletinoficial.sonora.gob.mx](http://www.boletinoficial.sonora.gob.mx)